

Expediente: 1620/19-I1

Carátula: ASAT MARIA CELESTE Y OTROS C/ AEGIS ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO VII

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 26/04/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MENA, JAVIER RAMON-ACTOR

90000000000 - FAROTTI, MATIAS GABRIEL-ACTOR

90000000000 - VARAS, MARIA GABRIELA-ACTOR

90000000000 - CORTES, DIEGO JULIAN-ACTOR

20331637913 - ASAT, MARIA CELESTE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VII

ACTUACIONES N°: 1620/19-I1



H103074378863

**JUICIO: "ASAT MARIA CELESTE Y OTROS c/ AEGIS ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS".
EXPTE. N° 1620/19-I1.**

San Miguel de Tucumán, 25 de abril del 2023.

REFERENCIA:

Para resolver la medida cautelar de embargo ejecutivo solicitado por el letrado Dr. Nader Miguel Ángel, en el carácter de apoderado de los actores.

ANTECEDENTES:

1. Mediante presentación del 10/04/2023 el letrado Nader solicitó: "*Se trabe medida de embargo ejecutivo sobre los valores de la empresa en virtud de los saldos adeudados por planilla de actualización de capital aprobada obrante en autos de fecha 28/02/2023 ... Y mediante presentación del 14/04/2023 aclaró que "Saldo adeudado discriminado por actor: Sra. MARÍA CELESTE ASAT \$326.242,03 (pesos trescientos veintiséis mil doscientos cuarenta y dos con tres centavos); Sr. JAVIER RAMON MENA \$327.455,51 (pesos trescientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y cinco con cincuenta y un centavos); Sra. MARIA GABRIELA VARAS \$466.827,91 (pesos cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos veintisiete con noventa y un centavos); Sr. DIEGO JULIAN CORTES \$134.275,15 (pesos ciento treinta y cuatro mil doscientos setenta y cinco con quince centavos). Total adeudado: \$1.254.800,6 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON SESENTA CENTAVOS).*

Pido se tenga presente y a tales efectos, solicito se libre oficio al BANCO SANTANDER RIO S.A., ordenando se trabe embargo sobre las cuentas pertenecientes a AEGIS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70984936-7) en cualquiera de las sucursales, hasta cubrir las sumas adeudadas y posteriormente se transfieran a la cuenta judicial perteneciente a este Juzgado y correspondiente a estos autos, haciéndole saber a la entidad embargante que deberá informar el cumplimiento dado a la medida dispuesta. " (Sic)

2. Por providencia del 17/04/2023 ordené el pase de la causa a despacho para resolver.

ANALISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES:

1. Antes de adentrarme al estudio de la causa, debo determinar la ley adjetiva a utilizar, es por ello y acorde a lo dispuesto por el Art. 822 del CPCCT (Ley N° 9.531), que regula lo relativo a la vigencia temporal de sus disposiciones, al encontrarnos ante una etapa procesal que ha tenido principio de ejecución bajo la vigencia de la Ley N° 6.176, serán sus disposiciones pertinentes las que habrán de regir en los términos y con los alcances del Art. 14 de la Ley 6204, la cuestión que aquí me convoca.

2. Avocada a la cuestión a resolver, tengo presente que de las constancias surge que:

El 06/04/2022 dicté sentencia definitiva, en la cual ordené: "**I. HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la demanda promovida por: a) la Sra. **MARÍA CELESTE ASAT**, DNI N°31.588.635, con domicilio en calle Chiclana N°808, de esta ciudad, por la suma de **\$1.515.967,80** b) el Sr. **MATIAS GABRIEL FAROTTI**, DNI N°37.720.596, con domicilio en calle Italia N°3815, planta alta de esta ciudad; por la suma de **\$667.269,98**, c) el Sr. **JAVIER RAMON MENA**, DNI N°34.132.598, con domicilio en pasaje Wirsmich N°1086, de esta ciudad; por la suma de **\$1.518.994,45**, d) la Sra. **MARIA GABRIELA VARAS**, DNI N°31.545.346, con domicilio en calle Constitución N°198, de la ciudad de TafiViejo; por la suma de **\$1.866.656,49**, e) el Sr. **DIEGO JULIAN CORTES**, DNI N°37.456.502, con domicilio en Campo de las Carreras n°1.690, de esta ciudad, por la suma de **\$1.037.110,14**; en contra de **AEGIS ARGENTINA S.A.**, con domicilio en calle Alberdi N° 165, de esta ciudad, a quien **CONDENO** al pago de los importes ut supra señalados a favor de los actores, en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS** de quedar firme la presente resolución."

El 13/04/2022 la sentencia fue apelada por la parte demandada por intermedio de su apoderada letrada Dra. María Florencia Aramburu, reservada para ser proveída el 18/04/2022 y concedida la apelación el 25/04/2022, la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo SALA 5 dispuso mediante sentencia del 04/10/2022: "**I.- ADMITIR** el recurso de apelación deducido por el demandado contra la sentencia definitiva N° 52 del 06/04/2024 dictada por el Juzgado del Trabajo de la VIIa. Nom., dejándose sin efecto la resolutive III, la que quedará redactada de esta manera "**III. COSTAS:** Atento lo considerado, y por la existencia de vencimientos recíprocos se distribuirán de esta forma: la demandada un 80% y la actora un 20% del total de las costas (art. 108 CPCyC, supletorio)". **II. (...)**

El 17/11/2022 proveí cumplimiento de la sentencia n° 52 del 06/04/2022 por la suma de: **\$1.515.967,80** a la actora **MARÍA CELESTE ASAT**, **\$667.269,98** al actor **MATIAS GABRIEL FAROTTI**, **\$1.518.994,45** al actor **JAVIER RAMON MENA**, **\$1.866.656,49** a la actora **MARIA GABRIELA VARAS**, **\$1.037.110,14** al actor **DIEGO JULIAN CORTES** en concepto de capital adeudado, conforme Art. 145 y cctes del CPL.

El 03/02/2023, el letrado Nader, presentó planilla de actualización de capital a favor de los actores, por el tiempo transcurrido entre la sentencia definitiva del 06/04/2022 y la dación en pago efectuada por la demandada, la que considera que asciende a un total de \$2.575.999,59 por capital. El 08/02/2023 ordené traslado a la demandada (AEGIS ARGENTINA S.A.), y no habiendo contestado el 28/02/2023 aprobé la planilla de actualización de intereses.

El 02/03/2023 al existir sumas de dinero depositadas en la cuenta abierta en el expediente 1620/19-i1 dispuse librar orden de pago parcial de actualización de intereses de capital: La Sra. **MARÍA CELESTE ASAT** \$267.037,36, El Sr. **MATIAS GABRIEL FAROTTI** \$253.049,55, El Sr. **JAVIER RAMON MENA** \$267.037,36, La Sra. **MARIA GABRIELA VARAS** \$267.037,36 y El Sr. **DIEGO JULIAN CORTES** \$267.037,36.

Por todo lo expuesto, considero que en esta causa quedó acreditado el extremo exigido por el Art. 145 y ccdtes del CPL, indispensable para ordenar el embargo definitivo solicitado, en consecuencia corresponde **TRABAR EMBARGO DEFINITIVO** sobre los fondos pertenecientes a la demandada **AEGIS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70984936-7)**, que tuviere depositado en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, caja de seguridad o cualquier otro tipo de cuenta en pesos o moneda extranjera, en cualquiera de las sucursales del **BANCO SANTANDER RIO S.A.**, hasta cubrir la suma de \$1.254.800,60 en concepto de capital de actualización de intereses, con más la suma de \$250.960,12 que presupuestado en forma provisoria para responder por acrecidas.

A tales efectos, proceda Secretaría: 1) a librar oficio al **BANCO SANTANDER RIO S.A.** y hacer constar que:

A) las sumas cauteladas deberán ser depositadas en el Banco Macro S.A, sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del título en la cuenta bancaria N° 562209542781549, CBU 2850622350095427815495;

B) que la entidad financiera oficiada deberá informar a este Juzgado sobre el resultado de la medida ordenada en un plazo de 48 hs. bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento a esta orden judicial, de aplicarle astreintes por la suma diaria de \$2.000,00 (pesos dos mil) ante cada día de retardo (Cfr. Art 42 del CPCCT: "SANCIONES CONMINATORIAS: [] Podrán también disponer o aplicar las sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduarán conforme al caudal económico del juicio y de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referente al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación bajo apercibimiento expreso, por veinticuatro (24) horas, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder".

Para su cumplimiento, corresponde librar oficio por Secretaría en la forma de estilo.

Por ello:

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por el **DR. MIGUEL ANGEL NADER**, en el carácter de apoderado de los actores, en contra de **AEGIS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70984936-7)**.

II. TRABAR EMBARGO DEFINITIVO sobre los fondos pertenecientes a la demandada **AEGIS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70984936-7)**, que tuviere depositado en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, caja de seguridad o cualquier otro tipo de cuenta en pesos o moneda extranjera, en cualquiera de las sucursales del **BANCO SANTANDER RIO S.A.**, hasta cubrir la suma **total de \$1.505.760,72** (\$1.254.800,60 de actualización de intereses y \$250.960,12 para responder por acrecidas).

A tales efectos, Secretaría deberá **LIBRAR OFICIO** a la institución bancaria referida (**LIBRE DE DERECHOS Y DE TODO FORMULARIO** Cfr. Arts. 13 del CPL y 20 de la LCT) y hacer constar que:

A) las sumas cauteladas deberán ser depositadas en el Banco Macro S.A, sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del título en la cuenta bancaria N° 562209542781549, CBU 2850622350095427815495

B) la entidad financiera oficiada deberá informar a este Juzgado sobre el resultado de la medida ordenada en un plazo de 48 hs. bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento a esta orden

judicial, de aplicarle astreintes por la suma diaria de \$2.000,00 (pesos dos mil) ante cada día de retardo (Cfr. Art 42 del CPCCT el cual deberá transcribirse en el oficio a librar), conforme lo tratado.

REGISTRAR Y COMUNICAR. MBGI 1620/19-11

Actuación firmada en fecha 25/04/2023

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.